

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio N° S-2020- 013152 DECOR / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de Marzo 10 de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el patrullero JAIDER ALFONSO DEAN PRIOLO, deja a disposición del CAV de la CVS especies de fauna silvestre relacionadas a continuación así: nueve (09) especímenes pertenecientes a cinco especies; de nombre común canario (02), cardenal (02), Congo (02), Tusero (02) y Arrocero (01), los cuales fueron incautados en el municipio de Loricá - barrio San Pedro, en el establecimiento de comercio restaurante JJ, ubicado en la dirección calle 17 A N° 25-21, a la señora **DIANA ARGEL RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.142.521, y quien al momento de la incautación no presento la documentación que acreditara la legalidad en la tenencia de las aves, así mismo esta se encontraba como administradora del negocio, es de anotar que la señora no quiso suministrar información del dueño de los especímenes de fauna silvestre.

ANTECEDENTES.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

Que mediante oficio N° S-2020- 013152 DECOR / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de Marzo 10 de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, ingresan al CAV, con **CNI N° 31 AV 20-0132-0133, 0134-0135, 0136-0137, 0138-0139 y 0140**; especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevo a realizar la debida incautación de los producto y la detención del presunto infractor, por la violación del Código Penal artículo 328 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011 en su artículo 29.

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIES

Especie 1. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual coma los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infra-caudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarilla pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 2. Cardinalis phoeniceus (Cardenal guajiro): Es de tamaño mediano, alcanza los 20 cm de longitud total. Es inconfundible por su vistoso plumaje y su pico grueso. Los machos son de color rojo carmesí encendido con una cresta de plumas largar y delgadas, y las alas marginadas de pardo en tanto que las hembras tienen la cabeza gris, el dorso café - grisáceo, la cola rojiza y el vientre amarillento, también tiene una cresta, pero es más pequeña y apenas tenidas de rojo

Estado de conservación: Se encuentra bajo categoría de amenaza como Preocupación Menor UICN ni en los apéndices CITES.

Especie 3. Sporophila crassirostris (Congo): El semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga.

categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor (LC)" por la UICN.

Especie 4. *Sporophila bouvronoides* (Tusero): El semillero rastrojero mide aproximadamente 11,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico corto y robusto con una coloración negra brillante en la parte de arriba, mientras que en el pecho, zona abdominal y cola de color blanquecino y con dos áreas blancas en las mejillas.

categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor" por la UICN.

Especie 5. *Arremonops conirostris* (Arrocero): En este semillero de unos de 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las coberturas infra caudales de color oliva. Pico negrozco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aun en individuos inmaduros son muy semejantes.

categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

OBSERVACION DE CAMPO.

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontraron (09) especímenes pertenecientes a cinco especies: dos (2) Canarios (*Sicalis flaveola*), dos (2) Cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*) y dos (2) Congo (*Sporophila crassirostris*), dos (2) Tusero (*Sporophila browvonoides*), un (1) Arrocero (*Arremonops conirostris*), Especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
2 Canarios	Vivo	Acta: N°190650	31 AV20-0132-0133	Marzo 11 de 2020	Lorica (Córdoba a)
			31AV20-0134-0135		
2 Cardenal			31AV20-0136-0137		
			31AV20-0138-0139		
2 Congos			31AV20-0140		
2 Tusero					
1 arrocero					

PRESUNTO INFRACTOR: DIANA ARGEL RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.142.521, edad. 54 años, estado civil. Unión libre, ocupación. Administradora del establecimiento de comercio restaurante JJ, ubicado en la Calle 17 A N° 25A-21- Barrio San Pedro - en Lorica – Córdoba, teléfono 322 597 6469.

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan y en el cual se desarrollan de manera libre.

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV, nueve (09) especímenes pertenecientes a cinco especies: dos (2) Canarios (*Sicalis flaveola*), dos (2) Cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*) y dos (2) Congo (*Sporophila crassirostris*), dos (2) Tusero (*Sporophila browvonoides*), un (1) Arrocero (*Arremonops conirostris*), los cuales se identifican con CNI N°31AV20-0132-0133, 0134-0135, 0136-0137, 0138-0139 y 0140, los productos se encuentran en condiciones regulares como consecuencia del traslado en una pequeña jaula artesanal, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas especies de fauna silvestre, así mismo se aclara que fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000. demás normas que regulan la protección del medio ambiente y sus ecosistemas de flora y fauna.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por la señora **DIANA ARGEL RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.142.521, de conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° S-2020- 013152 DECOR / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de Marzo 10 de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales e informe de incautación del ASA - CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - CAV N° 0022-CAV-2020-AUCTIFFS N° 190650 de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

fecha 31 de marzo de 2020. Los especímenes ingresados al CAV, con el **CNI N° 31 AV 20-0132-0133, 0134-0135, 0136-0137, 0138-0139 y 0140**. representados en productos vivos por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables de fauna silvestre, ante lo señalado podemos inferir que existe mérito suficiente, para iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental, por la ocurrencia del hecho contraventor como es el aprovechamiento ilícito de los productos de fauna silvestre, específicamente de nueve (09) especímenes pertenecientes a cinco especies: dos (2) Canarios (*Sicalis flaveola*), dos (2) Cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*) y dos (2) Congo (*Sporophila crassirostris*), dos (2) Tusero (*Sporophila browvonoides*), un (1) Arrocero (*Arremonops conirostris*).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Que la presunta infractora con su comportamiento vulnera algunos artículos del Decreto 1076 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la señora **DIANA ARGEL BRAVO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.142.521, Residente en Calle 17 A N° 25A-21- Barrio San Pedro - en Loricá – Córdoba, restaurante JJ, abonado celular número 3225976469. A quien se le incauto nueve (09) especímenes pertenecientes a cinco especies: dos (2) Canarios (*Sicalis flaveola*), dos (2) Cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*) y dos (2) Congo (*Sporophila crassirostris*), dos (2) Tusero (*Sporophila browvonoides*), un (1) Arrocero (*Arremonops conirostris*). Infringiendo con ello las normas de protección ambiental como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2020- 013152 DECOR / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12384

FECHA:16 DE JULIO DE 2021

Marzo 10 de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales e informe de incautación del ASA - CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - CAV N° 0022-CAV-2020-AUCTIFFS N° 190650 de fecha 31 de marzo de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora **DIANA ARGEL BRAVO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.142.521, Residente en Calle 17 A N° 25A-21- Barrio San Pedro - en Loricá – Córdoba, restaurante JJ, abonado celular número 3225976469, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

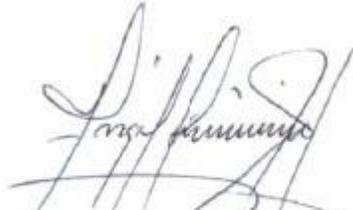
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**